

CIRCULAR 9/2010

México, D.F., a 24 de febrero de 2010.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

ASUNTO: SUBASTAS PARA LA CELEBRACIÓN DE OPCIONES DE VENTA DE DÓLARES DE LOS EE.UU.A.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 7º fracción X, 8º primer párrafo, 14 primer párrafo y 24 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 8º párrafos tercero y sexto, 10, 17 fracción I y 19 fracción IX del Reglamento Interior del Banco de México, que prevén la atribución de este Instituto Central, a través de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Operaciones, de expedir disposiciones, Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I y IV, con el objeto de realizar una aclaración a las “Reglas para las subastas de opciones de venta de dólares de los EE.UU.A.” contenidas en la Circular 8/2010 de fecha 23 de febrero de 2010, ha resuelto modificar el numeral 9, párrafo tercero de la mencionada Circular, para quedar en los términos siguientes:

“9. DISPOSICIONES GENERALES

...

...

Las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple, las casas de bolsa, las sociedades de inversión y las sociedades financieras de objeto limitado, en la realización de operaciones derivadas” contenidas en la Circular 4/2006 de fecha 18 de diciembre de 2006 y el numeral BD.72. de la Circular 1/2006 dirigida a las instituciones de banca de desarrollo, no serán aplicables a las operaciones de Opción de Venta de Dólares previstas en las presente Reglas.”

T R A N S I T O R I A

ÚNICA. La presente Circular entrará en vigor el 24 de febrero de 2010.